

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA YOLANDA ALPIDIA
BELLIDO GOMEZ N°2024000117.**

DECRETO EXENTO N° 00.1135/2024

Arica, diciembre 16 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso Folio N°2024000117, de fecha 10 de diciembre de 2024; Carta O.T.A.P N°671/2024, de 11 de noviembre de 2024; Correos electrónicos, de 14 de noviembre de 2024; Correos electrónicos, de 20 de noviembre de 2024; Carta O.T.A.P N°681/2024, de 20 de noviembre de 2024; Carta CORR.REG N°155/20024, de 29 de noviembre de 2024; Carta O.T.A.P N°703/2024, de 05 de diciembre de 2024; Carta O.T.A.P N°705/2024, de 09 de diciembre de 2024; carta VRD N°180/2024 de 10 de diciembre de 2024; carta Rec. N°2576/2024, de 11 de diciembre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13 del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N° 335/5/2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

2.- Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3.- Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4.- Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5.- Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información,

conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

6.- Que, doña **Yolanda Alpidia Bellido Gómez**, con fecha 10 de noviembre de 2024, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2024000117 solicitando específicamente lo siguiente: "solicitud por Ley de Transparencia". **Observación:** "copia del título de ing. en Administración de Empresas de Matilde Madelein Stuva Lizarraga expedido 08/01/2021 - 11/05/2021 Modalidad de Estudios a Distancia 01 año y 10 meses Es una carrera Universitaria o se trata de una capacitacion, diplomado ò carrera tècnica".

7.- Que el contenido de la solicitud formulada por doña **Yolanda Alpidia Bellido Gómez** contiene información de carácter personal que afecta directamente a un tercero.

8.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

9.- Que, por su parte, el artículo 20 del mismo cuerpo legal, señala: "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo"

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerir expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley".

10.-Que, el artículo 2 letra f) de la Ley 19.628, sobre protección a la vida privada, define como datos de carácter personal o datos personales como: "Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".

11.- Que, por tratarse de datos personales cuya información afecta derechos de terceros, a través de carta O.T.A.P. N°671/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva de la Universidad de Tarapacá, solicita los datos de contacto de la Sra. **Matilde Madelein Stuva Lizarraga** a doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá.

12.- Que, mediante correo electrónico con fecha 14 de noviembre de 2024, la Unidad de Registraduría remite los datos de contacto de la Sra. Matilde Madelein Stuva Lizarraga. Luego, considerando que el domicilio registrado corresponde a una dirección extranjera, la Jefatura de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva, remite correo electrónico a la peticionaría para verificar sus datos de contacto, correo que no pudo ser entregado ya que no se encontraron las direcciones de email registradas.

13.- Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, se remite carta certificada al domicilio registrado por la Sra. Matilde Madelein Stuva Lizarraga, informándole el derecho que le asiste de oponerse a la entrega de la información solicitada, indicándole el contenido de la solicitud respectiva. Carta que fue devuelta por la Oficina de Partes de la Universidad, ya que correos de Chile no envía cartas certificadas al extranjero.

14.- Que, el 20 de noviembre de 2024 fue remitida a través de correo electrónico, carta comunicándole al tercero, que disponía de un plazo de tres días hábiles para manifestar si accedía o se oponía a la entrega de la información específica que podría afectar sus derechos, y que fuere individualizada anteriormente. Correo que no pudo ser entregado ya que, no se encontraron las direcciones de email registradas.

15.- Que, mediante correo electrónico con fecha 27 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva de la Universidad de Tarapacá, complementa lo requerido a través de carta O.T.A.P. N°671/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, solicitando a doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, *"Indicar si doña Matilde Madelein Stuva Lizarraga, cuenta con el título de Ing. en Administración de Empresas, emitido por esta Universidad. Señalar su modalidad de estudios y si se trata de una carrera universitaria, capacitación, diplomado o carrera técnica, además, informar la forma en que se puede acceder a la copia de dicho título y los costos asociados."*

16.- Que, mediante carta CORR.REG N°155/2024, del 29 de noviembre de 2024, doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, remite la información solicitada en el ámbito de sus competencias.

17.- Que, a través de carta O.T.A.P. N°703/2024, de 05 de diciembre de 2024, se comunicó la prórroga del plazo para otorgar respuesta a la presente solicitud, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

18.- Que, sobre el primer punto de la solicitud, esto es **"copia del título de ing. en Administración de Empresas de Matilde Madelein Stuva Lizarraga expedido 08/01/2021 - 11/05/2021 Modalidad de Estudios a Distancia 01 año y 10 meses"**, al existir impedimentos para comunicarle al tercero afectado, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la primera parte de la solicitud, se ha determinado **acceder parcialmente a la información**, en razón de los argumentos que, a continuación, se indican:

19.- Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia, expresa que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

20.- Que, el artículo 4° de la Ley N°19.628 prescribe que **"el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"**, *entendiéndose por tratamiento de datos, según los literales c) y o) de su artículo 2°, cualquier operación, de carácter automatizado o no, que permita, entre otras cosas, comunicar o transmitir datos de carácter personal, esto es, "dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas"*.

21.- Que, por otra parte, según establece el artículo 20 de la Ley N°19.628, **los organismos públicos sólo podrán tratar datos personales sin el consentimiento de su titular, respecto de las materias propias de su competencia** y con sujeción a las reglas establecidas por dicho cuerpo legal, entre las que se contempla la prevista en el inciso primero de su artículo 9°, que regula el principio de finalidad que rige la protección de datos personales en los siguientes términos, a saber: *"Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público"*.

22.- Que, con todo, ha de colegirse que, en el presente caso, el almacenamiento de datos personales realizado por la Universidad de Tarapacá se encuentra autorizado por el citado artículo 20, con el objeto de *"otorgar grados académicos y títulos profesionales reconocidos por el Estado"*, conforme lo establece el artículo 2°, letra d), del D.F.L. N°1, de 1980, del Ministerio de Educación, que fija Normas sobre Universidades, **sin que resulte procedente la comunicación de tales datos para fines diversos al consignado**, como ocurriría en la especie.

23.- Que, en efecto, resulta pertinente tener a la vista lo razonado por el Consejo para la Transparencia, en la decisión de amparo C-7805-24, en la cual refiere en sus considerandos lo siguiente:

"1) Que, el presente amparo se encuentra circunscrito al **acceso a copia del título profesional** y toda otra información académica de la persona que se indica, quien al momento del requerimiento detenta la calidad de funcionario público de la Municipalidad de Estación Central.

2) Que, la Universidad de Santiago de Chile, **confirmó que la persona consultada obtuvo el título de arquitecto en dicha casa de estudios en el año 2006; no obstante, negó el acceso a los restantes antecedentes, por tratarse de información vinculada a una persona que no tiene la calidad de funcionario público de dicha institución y, por tanto, ser de carácter reservada a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º, letra f) de la ley 19.628.**

3) Que, sobre la materia consultada cabe hacer presente que la jurisprudencia de esta Corporación **ha establecido que es relevante para un adecuado control social, conocer quiénes han obtenido un título profesional, a fin de poder determinar con certeza qué personas han sido investidas con las condiciones necesarias para ejercer su profesión, y acreditar de este modo, la veracidad curricular de aquellos que publiciten detentarla -antecedente que en el caso sub-lite fue entregado satisfactoriamente por el órgano reclamado-**. Dicho criterio se sustenta, en lo establecido en el artículo 213 del Código Penal y en el artículo 4º, inciso 5º, de la ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada. Con todo, en las decisiones recaídas en los amparos roles C1975-17, C1234-18, C1848-18, entre otras, ha ordenado la reserva de los antecedentes sobre la situación académica de una persona en relación a una determinada carrera universitaria, por ejemplo, su concentración de notas, niveles cursados, etc., con base a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y las disposiciones del ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, información que se corresponde con la reclamada."

24.- Que, por las circunstancias señaladas en los epígrafes anteriores, se acoge parcialmente la solicitud en esta parte, denegando la entrega de la **"copia del título de ing. en Administración de Empresas de Matilde Madeleín Stuva Lizarraga expedido 08/01/2021 - 11/05/2021 Modalidad de Estudios a Distancia 01 año y 10 meses"**, sin perjuicio de ello, para un adecuado control social, a través de carta CORR.REG. N°155/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, informa que **"De acuerdo con nuestra base de datos, se confirma que Matilde Stuva Lizarraga, (...) obtuvo el título de Ingeniera en Administración de Empresas según la Resolución Exenta RGT N°62, y el grado de Licenciada en Administración de Empresas según la Resolución Exenta RGT N°61, ambas con fecha 8 de enero de 2021."**

25.- Que, respecto a la segunda parte del contenido de la solicitud, es decir, **"Es una carrera Universitaria o se trata de una capacitación, diplomado ò carrera técnica"**, en los términos que fuere planteada la petición -en esta parte- ello **se trata de circunstancias que no dicen relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, por cuanto no se traduce en la entrega de información en los términos descritos en los artículos 5º y 10 de la Ley de Transparencia.

26.- Que, sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración el principio de máxima divulgación, consagrado en la letra d), del artículo 11 de la Ley de Transparencia, a través de carta CORR.REG. N°155/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, indica que **"La modalidad de estudios corresponde a una que se dicta en modalidad de Programa Académico Especial (PAE). (...) El cual culmina con la obtención de un título profesional y un grado académico (...). Este programa se imparte en modalidad presencial y tiene una duración de 10 semestres académicos (...).**

27.- Que, finalmente, se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º, letra f) y 4º de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en los documentos que se entregan se han eliminado los datos personales de contexto que se contienen, número de cédulas de identidad, domicilio y teléfonos de contacto.

28.- Que, mediante Carta VRD N°180/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, doña Jenniffer Peralta Montecinos, Vicerrectora de Desarrollo Estratégico, solicita al Sr. Rector de la Universidad de Tarapacá, la emisión de acto administrativo que accede a la solicitud en referencia.

29.- Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC N°2576/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024.

30.- Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

DECRETO:

1.- **ACCÉDASE parcialmente** a la entrega de la información requerida por doña **Yolanda Alpidia Bellido Gómez**, con fecha 10 de noviembre de 2024, bajo folio 2024000117, específicamente a lo detallado entre los considerandos 18° y 24° del presente decreto, por configurarse lo previsto en el numeral 2 del artículo 21, de la Ley de Transparencia y el artículo 2, letra f) de la ley 19.628, sobre protección de la vida privada.

2.- **ACCÉDASE** a la entrega de la información señalada entre los considerandos 25° y 26°.

3.- **ENTRÉGUENSE** al requirente la información solicitada, en forma gratuita y en **formato PDF** requerido.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la peticionaria por correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

5.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y al Párrafo 1° del Título III de la Resolución Exenta N°500, de 9 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia.

6.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)

GVG.APO.



17 DIC 2024